



ACUERDO DE CONCEJO N° 080 - 2024-MPH/CM

Huancané, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2024; el Oficio N° 000536-2024-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 22 de febrero del 2024; el Memorándum N° 069-2024-MPH/A, de fecha 8 de febrero del 2024; el Informe N° 047 -2024/MPH/UCPAC/WVQ, de fecha 04 de marzo del 2024; el Oficio N° 000591-2024-MP-FN-ADMDFPUNO, de fecha 05 de marzo del 2024; el Informe N° 014-2024-MPH/GM, de fecha 11 de marzo del 2024; el Memorándum N° 0197-2024-MPH/A, de fecha 17 de abril del 2024; el Informe N° 017-2024-MPH/GIDT/GPQ, de fecha 16 de abril del 2024; el Informe N° 099 - 2024/MPH/UCPAC/WVQ, de fecha 04 de junio del 2024; el Oficio N° 357-2024-MP-FN-FPCYF/PD-HUANCANE, de fecha 02 de mayo del 2024; la Hoja de Coordinación N° 021-2024/MPH/OGAJ/JMC, de fecha 14 de junio del 2024; el Informe N° 050-2024-MPH/GIDT/GPQ, de fecha 25 de junio del 2024; el Informe N° 1299-2024-MPH/GIDT/RHMM, de fecha 27 de junio del 2024; la Hoja de Coordinación N° 026-2024/MPH/OGAJ/JMC, de fecha 08 de julio del 2024; el Informe N° 116-2024/MPH/UCPAC, de fecha 09 de julio del 2024; el Oficio N° 534-2024-MP-FN-CJH-FPCYF/PD-HUANCANE, de fecha 30 de octubre del 2024; el Memorándum N° 0530-2024-MPH/A, de fecha 31 de octubre del 2024; la Opinión Legal N° 0823-2024-MPH/OGAJ/JMV, de fecha 11 de diciembre del 2024; el Memorándum N° 0576-2024-MPH/A, de fecha 11 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, describe como atribución del Concejo Municipal, lo siguiente: "8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 25. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"; asimismo, el numeral 23) del artículo 20° de la precitada Ley, que refiriéndose a las atribuciones del Alcalde señala que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones" (énfasis y subrayado agregado);

Que, el artículo 39° de la Ley citada en el punto anterior, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.", concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad"; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 55, respecto al Patrimonio Municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de



dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público."; asimismo, en el numeral 7 del artículo 56° establece que: "Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.";

Que, conforme establece en el numeral 1, 7 y 8 del Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Son bienes de las municipalidades: "1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. (...). 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio";

Que, el artículo 59° Disposición de Bienes Municipales, establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 64° de la misma Ley Orgánica dispone que por excepción las Municipalidades pueden donar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; asimismo, el artículo 66° de dicha norma señala que la donación de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; finalmente el artículo 68° dispone que el acuerdo municipal de donación, debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, con , el Oficio N° 000536-2024-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 22 de febrero del 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, solicita donación de terreno para la construcción de local del Ministerio Público para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Mixta, Fiscalía Penal, Familia y Unidad de Víctimas y Testigos de la Provincia de Huancané, el mismo que les permitirá resolver los casos de investigaciones fiscales de manera oportuna y atender a los usuarios en condiciones adecuadas en beneficio de los pobladores de la provincia de Huancané; asimismo adjunta imágenes fotográficas referenciales del predio objeto de la solicitud;

Que, mediante el Informe N° 050-2024-MPH/GIDT/GPQ, de fecha 25 de junio del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Catastro, remite la opinión técnica del predio P48023107; MZ K LOTE 3 Centro Poblado Huancané Barrio Rinconada uso vivienda y titular actual Municipalidad Provincial de Huancané, a margen donde indica como instrumento de transferencia. Del Predio P48023119; MZ K LOTE 15 Centro Poblado de Huancané Barrio Rinconada uso vivienda y titular actual Municipalidad Provincial de Huancané, a margen donde indica como instrumento de transferencia, finalmente concluye indicando que de los predios existe la documentación correspondiente; asimismo adjunta plano y memoria descriptiva;

Que, a través de la Opinión Legal N° 0823-2024-MPH/OGAJ/JMV, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta Procedente la aprobación, mediante Sesión de Concejo Municipal sobre la Solicitud presentada por el Fiscal Provincial Civil y Familia Prevención del Delito de Huancané, para efectos de donación de terreno para la construcción de la Fiscalía Provincial de Huancané a favor del Ministerio Público, respectos a los lotes con partida Registral N° P48023107 y P48023119, tal como obra en los informes y documentos que forman parte de la presente; además, dispone que se eleve la presente al Pleno del Concejo Municipal para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones pueda debatir aprobar y/o desaprobar a presente solicitud de donación de terreno;

Que, con Memorándum N° 0576-2024-MPH/A, de fecha 11 de diciembre del 2024, Despacho de Alcaldía remite el Expediente Administrativo para agendar a Sesión de Concejo, teniendo en cuenta que es facultad del Concejo Municipal aprobar las donaciones de bienes muebles e inmuebles;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre del 2024, con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal de Huancané, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la donación a favor del Ministerio Público – Distrito Fiscal Puno – Sede Huancané, los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancané de la Mz. "K" Lote 3, con partida Registral N° P48023107, área de 192.27 metros cuadrados y la Mz. "K" Lote 15, con partida Registral N° P48023119, área de 179.49 metros cuadrados, ubicado en el Barrio la Rinconada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO, la presente Donación tiene como único y específico objetivo la construcción de local del Ministerio Público para el funcionamiento de la Fiscalía Superior Mixta, Fiscalía Penal, Familia y Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, División Médico Legal de Huancané, de lo contrario se revertirá la propiedad del inmueble a la Municipalidad Provincial de Huancané, el mismo que, deberá iniciar la obra de construcción de la Fiscalía dentro de los dos años de suscrita la Minuta, el incumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo ocasionará la reversión automática de los bienes inmuebles donados y pasará a ser nuevamente propiedad de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Ing. Valerio Tapia Tapia Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, la suscripción de la minuta de donación, escritura, escrituras públicas aclaratorias y cualquier documento administrativo ante al Notario Público correspondiente, debiéndose suscribir la minuta dentro de los 90 días calendarios, desde la publicación en el portal web institucional del presente acuerdo o de lo contrario quedara sin efecto el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas, realizar las acciones necesarias, conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y/o al área que corresponda la publicación del presente acuerdo en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCANÉ
Ing. VALERIO TAPIA TAPIA
ALCALDE

